

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente Disciplinario nº 2/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre tuvo entrada denuncia en la que se ponía en conocimiento del Colegio una serie de hechos concluyendo con la solicitud del inicio de expediente sancionador frente a la abogada denunciada e imponiéndose la sanción que corresponda.

Los hechos que se ponen en conocimiento son:

- La Abogada Sra. fue contratada por el quejante y por quien era su esposa para la tramitación de un procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad de gananciales. Aporta para acreditar este extremo la sentencia, el convenio regulador y la minuta girada por tal servicio.
- Para su defensa en unas diligencias previas por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, el Sr. contrató nuevamente los servicios de la abogada Sra., según narra y acredita con copia de la minuta girada por tal servicio. Sostiene el quejante que la denunciante en tal procedimiento penal era su ex esposa, sin que haya prueba documental en el expediente.
- También fue contratada la abogada Sra. por el quejante Sr. para la defensa de sus intereses en un procedimiento de tercería de dominio y en un expediente de cancelación resolutoria de letra de cambio frente a personas cuya identidad resulta irrelevante en el expediente que nos ocupa. Se acredita con copia de la minuta, la contratación que se dice.
- El Sr. expone como cuarto hecho de su denuncia que la demanda de modificación de medidas que planteó frente a su ex esposa fue contestada por ésta con la dirección técnica de la abogada Sra. Sostiene tal afirmación aportando copia de la contestación a la demanda y de escrito interesando la citación judicial de testigos para juicio. El escrito de contestación menciona que la dirección técnica será a cargo de abogada distinta de la Sra., si bien él aclara que la firma es de la

mencionada Sra. También, el escrito interesando la citación judicial de testigos contiene la manifestación de que la dirección técnica está a cargo de la abogada Sra.

SEGUNDO.- Incoado expediente de Información Previa con número 2/13, éste se dirige contra la Letrada Sra., que efectúa alegaciones el día siete de noviembre de 2012, que damos por reproducidas íntegramente, y que en síntesis

- Niega su intervención en la contestación a la demanda de modificación de medidas y aporta como documental la primera hoja de ese escrito, documento que a su entender la queja tiene origen en las difíciles relaciones profesionales que ha mantenido con quien pueda ser el actual abogado del quejante. Sostiene esto porque el domicilio que se reseña en el escrito de queja, como propio del Sr., es el despacho profesional del que puede ser su nuevo abogado.
- Que la llevanza del procedimiento de tercería fue anterior a la demanda de divorcio y que por tanto resulta irrelevante para la resolución del presente expediente.
- Nada alega sobre su intervención profesional como Abogada del Sr. en las diligencias previas por el delito de malos tratos en el ámbito familiar.
- Coincide con el nº 7 de la queja, si bien el que se aporta por la Abogada Sra. se hace parcialmente.
- Concluye interesando el archivo del expediente abierto en su contra e interesando el inicio de procedimiento sancionador frente al Abogado Sr.

TERCERO.- Concluido el expediente Informativo, se ha incoado expediente disciplinario contra la Letrada Sra., expediente 2/13 en sesión celebrada el 23 de enero de 2013 por esta Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, acuerdo que ha sido notificado a las partes. Habiendo presentado la letrada quejada nuevo escrito de alegaciones de fecha 18 de febrero de 2013, en el que, en resumen, niega los hechos de la queja, admite las firmas como suyas, pero explica que firmó los escritos como favor a la letrada D^a., que señala como directora del procedimiento, finalmente propone y solicita la práctica de la prueba testifical de las siguientes personas: D^a., D^a., D^a., y el letrado D.

CUARTO.- Admitida la prueba testifical propuesta, a excepción de la de D^a., pues ha sido imposible su localización, se practica la del resto de testigos propuestos. La prueba se ha practicado mediante llamada telefónica del instructor durante la que ha interrogado a los testigos sobre los hechos con el siguiente resultado:

La Letrada D^a. confirma íntegramente la versión ofrecida por la quejada, y manifiesta que es ella y no otra la letrada directora del procedimiento y que así se puede apreciar en las grabaciones del procedimiento. Confirma igualmente que el hecho de que figure la firma de la letrada quejada en ambos escritos no responde sino a un favor, pues su despacho se encuentra en otra localidad.

La Procuradora de los Tribunales D^a., confirma lo manifestado por la quejante y la testigo anterior, y hace referencia a la grabación de las actuaciones judiciales para

acreditar lo manifestado, afirmando que la dirección letrada del procedimiento la ha ejercido la Letrada D^a.

El letrado don, tras diversos intentos de llamadas, a fin de poder practicar la prueba., finalmente manifiesta que no recuerda el procedimiento, pues lo ha llevado otra letrada perteneciente a su despacho, por lo que no puede manifestar otra cosa sobre el asunto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se admiten todas las pruebas propuestas, tanto documental, como las testificales, a excepción de la de D^a....., pues ha sido imposible su localización.

SEGUNDA.- El debate de la presente queja se centra en el hecho de si la letrada quejada ha realizado la conducta descrita en el artículo 42,2 del Estatuto General de la Abogacía Española que establece como obligaciones del Abogado, realizar diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica del asunto, estando en el caso concreto relacionado con el contenido del artículo 13.5 del Código Deontológico proscribida la intervención del Abogado en un asunto cuando impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

TERCERA.- Ha quedado acreditado que la letrada quejada no ha intervenido en la dirección técnica letrada del procedimiento de modificación de medidas objeto del presente expediente.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes, con arreglo a lo dispuesto en el E.G.A., Código Deontológico y Reglamento de Procedimiento Disciplinario, no apreciándose la existencia de infracción, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente disciplinario abierto contra la Letrada D^a., por entender que no se ha realizado conducta que haya inculcado precepto deontológico alguno.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 26 de junio de 2013.
LA SECRETARIA